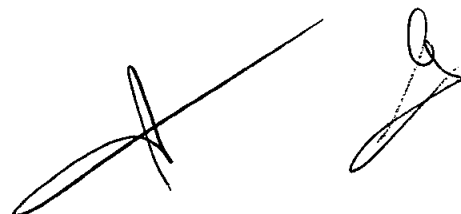


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina que, por conducto del Consejero Presidente, se dirija atento exhorto a las autoridades del Distrito Federal y a las autoridades Federales en el ámbito del Distrito Federal, a efecto de que se suspendan las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales, conforme lo establece la normativa electoral vigente y que la ejecución de los programas sociales y de sus recursos se realice de acuerdo a los lineamientos o reglas de operación aplicables, en aras de salvaguardar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y de equidad, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

A n t e c e d e n t e s :

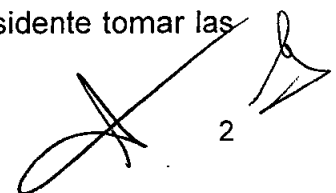
- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidió entre otras, la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 7 de octubre de 2014, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.



- VI. Entre el 23 de octubre y el 19 de diciembre de 2014, mediante sendos escritos los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social, Humanista y MORENA, informaron sobre la convocatoria y su proceso de selección interna para elegir a sus candidatos a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- VII. El 23, 24 y 29 de diciembre de 2014 y 2 de enero de 2015, se recibieron diversos escritos por medio de los cuales los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y MORENA adjuntaron diversa documentación adicional relacionada con su proceso de selección interna.
- VIII. El 9 de enero de 2014, en la Primera Sesión Extraordinaria, la Secretaría Ejecutiva informó a este Consejo General, respecto a los avisos que deben presentar los Partidos Políticos sobre los procesos de selección interna de sus candidatos en el proceso electoral ordinario-2014-2015.-El mismo día el máximo órgano de dirección aprobó el acuerdo identificado con clase ACU-01-15, por el cual se determinó que, por conducto del Consejero Presidente, se comuniquen a los partidos políticos las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal.

En la sesión antes referida, el Representante del Partido Movimiento Ciudadano, el Lic. Armando de Jesús Levy Aguirre, en uso de la voz, hizo un pronunciamiento en el sentido de que el Consejo debía tomar las medidas necesarias para exhortar a las autoridades Federales, en el ámbito del Distrito Federal, se abstengan de entregar televisores derivado de la ejecución de un programa social federal hasta la conclusión de la jornada electoral. Esto debido a que pudieran vulnerar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y la equidad que debe existir en la contienda.

- IX. El 20 de Enero de 2015, en Oficialía de Partes del Instituto Electoral, se recibió un escrito signado por el Presidente del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, el C. Mauricio Tabe Echarte, en el cual solicitó al Consejero Presidente tomar las



2

medidas necesarias que permitan poner a consideración del Consejo General emitir un exhorto a las autoridades correspondientes para suspender de manera temporal el empadronamiento de los programas sociales hasta el día de la jornada electoral.

- X. El 26 de Enero de 2015, fue publicado en la Gaceta Oficial, el Acuerdo por el que se establecen lineamientos para regular la difusión y ejecución de programas sociales, con motivo del proceso electoral del año 2015, en la Ciudad de México, emitido por el Jefe de Gobierno de esta entidad federativa.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V; 116, fracción IV, inciso c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20, ~~primer párrafo~~, fracciones III y IV, tercer párrafo, inciso f) y 35, fracciones I y II, inciso d), XIII, XIX y XXIV del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene *personalidad jurídica y patrimonio propios*.
2. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha norma fundamental. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
3. Que de conformidad con los artículos 16, párrafo segundo y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su

organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

4. Que en términos de lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que acorde con lo previsto en los artículos ~~120~~, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; en relación con el 3, párrafo tercero y 18, fracción I del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que conforme a los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución; 120, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo primero, fracciones III, IV y IX del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

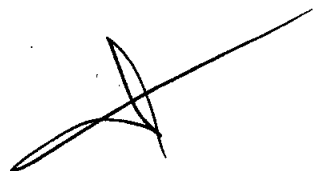
7. Que de conformidad con el artículo 20, párrafos tercero, incisos e) y f) y quinto, inciso d) del Código, el Instituto Electoral tiene la atribución para orientar a los ciudadanos del Distrito Federal para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
8. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes, sólo con derecho a voz un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa (Grupo Parlamentario).
9. Que de acuerdo con el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la o el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que conforme a lo estipulado en el artículo 35, fracciones I y XX del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la normativa electoral, y vigilar que las asociaciones políticas cumplan las obligaciones a que están sujetas.
11. Que los artículos 3, último párrafo y 19 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que las autoridades electorales dispondrán

lo necesario para asegurar el cumplimiento del propio Código; las autoridades electorales podrán requerir el apoyo y colaboración de los órganos de gobierno y autónomos del Distrito Federal, así como de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, para lo cual se estará a lo dispuesto por la legislación aplicable.

12. Que en términos del artículo 274 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.
13. Que el artículo 276, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, previene que las elecciones locales ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa, de Jefe ~~de~~ Gobierno y de jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.
14. Que el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de junio de 2014, establece que por única ocasión el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, dará inicio la primera semana del mes de octubre de 2014.
15. Que conforme al artículo 277 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y la declaratoria de validez de la elección.
16. Que el artículo 223, fracciones II, III y IV, define a las precampañas como las actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de

aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción; los actos de precampaña como todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular; los actos anticipados de precampaña como las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una precandidatura;

17. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 224, párrafos primero y tercero del Código, el inicio de los procesos de selección interna de candidatos se establecerá en la convocatoria que emita cada uno de los partidos políticos y las precampañas para seleccionar a los candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa y a Jefes Delegacionales, los cuales no podrán durar más de 30 días y no podrán extenderse más allá del 18 de febrero del año de la elección.
18. Que en términos de los artículos 311 y 312 del Código, la campaña electoral es el conjunto de actos llevados a cabo por los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos Independientes para la obtención del voto, y en el caso de elección para Diputados de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales estas darán inicio 45 días antes del término previsto para conclusión de campañas electorales, siendo este, tres días antes de que se celebre la jornada electoral.
19. Que de conformidad con los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución, 6, párrafo primero del Código, los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos del Distrito Federal, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.



20. Que los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución, 209, de la Ley General y 320, del Código, establecen que desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades del Distrito Federal y las autoridades Federales en el ámbito del Distrito Federal, suspenderán las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia. En la difusión de los programas exceptuados de la prohibición a que se refiere dicho artículo, por ninguna razón se podrá usar la imagen del Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales, titulares de las Secretarías o cualquier otra autoridad administrativa del Distrito Federal. La violación a lo anterior, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de la materia.

Asimismo, queda prohibida la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal o local, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato. De igual forma los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos, no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno. La violación a esta prohibición será sancionada en los términos de este Código.

Por último, durante las campañas los servidores públicos no podrán utilizar ni aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en casos de desastres naturales y protección civil.

21. Que en términos del artículo 10, del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.



22. Que la Democracia Electoral tiene como fines, entre otros, la de garantizar el libre ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución, la Ley General, el Estatuto de Gobierno y el Código.
23. Que en congruencia con lo referido en los considerandos que anteceden y con la finalidad de garantizar los principios de imparcialidad y de equidad en la contienda electoral, resulta procedente que este Consejo General instruya al Consejero Presidente, para que exhorte a las autoridades del Distrito Federal y federales en el ámbito del Distrito Federal, a efecto de que se suspendan las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales, conforme lo establece la normativa electoral vigente y que la ejecución de los programas sociales y de sus recursos se realice de acuerdo a los lineamientos o reglas de operación aplicables, en aras de salvaguardar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y de equidad, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
24. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Código, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, en el portal de Internet www.iedf.org.mx. y en un diario de circulación local.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado C, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1, 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), 134, párrafo séptimo de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h), 98, párrafos 1 y 2 y 99, numeral 1, 209, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafos primero y segundo, 123, párrafo primero, 124, párrafos primero y segundo y 127, numerales 1, 3, 6, 7, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3, 10, 15, 16, 17, 18, fracción I, 19, 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, incisos e) y f), quinto párrafo, inciso d), 21, fracción I, 25, párrafo segundo, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 35, fracciones I, II, inciso d), XIII, XIX, XX y XXIV, 224, párrafos primero y tercero, 274, 276 y 277 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba que el Consejero Presidente dirija exhorto a las autoridades del Distrito Federal y federales en el ámbito del Distrito Federal, a efecto de que se suspendan las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales, conforme lo establece la normativa electoral vigente y que la ejecución de los programas sociales y de sus recursos se realice de acuerdo a los lineamientos o reglas de operación aplicables, en aras de salvaguardar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y de equidad, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con el Considerando 20 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

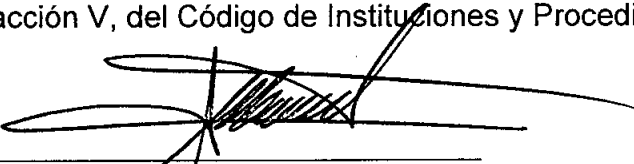
TERCERO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las

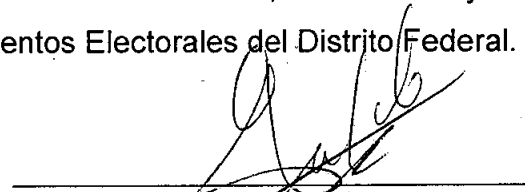
adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx, y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese en las redes sociales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en un diario de circulación local.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintinueve de enero de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo